

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., quince de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2021-00310
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO RAMOS JIMENEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ARMANDO REYES PATRIA Y OTROS

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien procede formular pretensiones de varios demandantes contra uno o varios demandados, lo es siempre que “provengan de la misma causa”, “versen sobre el mismo objeto”, “se hallen entre sí en relación de dependencia” o “deban servirse de las mismas pruebas” (art. 88 del C.G.P.), que no es el caso presente, por lo que debe elegirse un solo asunto.

Nótese que el art. 52 de la Ley 9° de 1989 que permitía, en su inciso final, la acumulación de pretensiones en los procesos de pertenencia cuando se trata de vivienda de interés social, fue sustituido por la Ley 388 de 1997, normativo que no contempla esa posibilidad.

2.- El inmueble que se elija objeto de las pretensiones y el de mayor extensión especifíquese por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que lo identifiquen, de conformidad con el art. 83 numeral 1° del C.G.P.

3.- Aporte certificado del registrador, de que trata el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., con fecha de expedición no mayor a 30 días, del predio de mayor extensión, ya que el aportado data del 29 de octubre de 2019 por lo que hasta la fecha de presentación de la demanda ha podido variar de titular de derecho real.

4.- Allegue certificado catastral del predio pretendido, es decir, el que se elija, en el que conste su avalúo para el año 2021.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04e5ebbecb16911dd0513d4fc5641d15f1b6746653edbf2219820f7e955f00**

Documento generado en 15/07/2021 02:50:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**